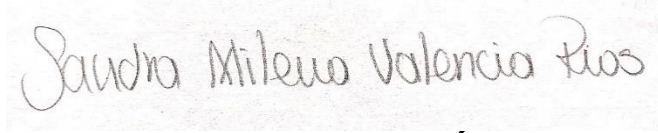


2021-224

CONSTANCIA: Manizales, julio 14 de 2022. La dejo en el sentido que se encuentra vencido el término de los treinta días concedidos a la parte demandante para impulsar el proceso. El auto de requerimiento para desistimiento tácito se profirió el 3 de junio pasado, donde se exhortó a la parte interesada, para que realizara las gestiones de notificación del demandado, sin mostrar interés.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **ISABELLA CHINCHILLA MORALES**, representada legalmente por su progenitora **MARÍA CECILIA MORALES PABÓN**, en contra de **ROLAND ZAMIR CHINCHILLA ARCHILA**, mediante auto de sustanciación No 1478 del 1 de octubre de 2021, se admitió la demanda, ordenando la notificación al demandado, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

El día 8 de octubre de 2021, el Centro de servicios judiciales intentó el envío al correo electrónico de **ROLAND ZAMIR CHINCHILLA ARCHILA**, de la notificación del auto admisorio de la demanda, no logrando la entrega al destinatario.

Mediante los autos números 1522/202, 1676/2021, 1760/2021 y 065/2022, se requirió a la parte interesada para que allegara la dirección de correo electrónico o física del demandado, con el fin de tramitar la notificación.

El día 9 de febrero de 2022 se recibió memorial aportando la dirección física del demandado y, mediante auto de sustanciación 164 del 10 de febrero de 2022, se dispuso remitir la diligencia a través del aplicativo SIGNOT del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia.

El 3 de mayo de 2022, se recibió devolución del Centro de servicios judiciales con anotación *"Se devuelven las diligencias por cuanto han transcurrido más de 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado"*, y si bien la parte demandante realizó envío de citación para la diligencia de notificación personal el día 2 de marzo, el Centro de servicios el día 17 de marzo, envió al correo electrónico de la demandante y apoderado, la indicación para efectuar notificación por aviso.

Mediante auto de sustanciación No 655 del 6 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizara la gestión de notificación por aviso, remitiendo a la dirección física del demandado copia de la demanda y del auto admisorio.

Con auto del 3 de junio pasado se requirió a la parte actora para que gestionará la notificación del demandado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que se haya pronunciado.

El artículo 317 del Código general del proceso, determina:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva

actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..”.

“...c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo previsto y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no realizó las gestiones pertinentes con el fin de impulsar el trámite del asunto de la referencia, se dispondrá la terminación del proceso, haciendo claridad que podrá presentar nueva demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales**,

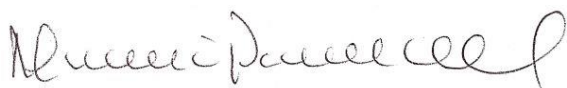
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **ISABELLA CHINCHILLA MORALES**, representada legalmente por su progenitora **MARÍA CECILIA MORALES PABÓN**, en contra de **ROLAND**

ZAMIR CHINCHILLA ARCHILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab4ae75af4ac525194f407f0a8805e7d1400c02a3ecda488ac0992f54b5817**

Documento generado en 14/07/2022 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>